

Acta 62
30-DIC-25

6.6

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA OTORGAR APOYO MÉDICO Y DE MEDICAMENTOS A INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objetivo de las presentes disposiciones administrativas es establecer las bases para la concesión de apoyos en gastos médicos, gastos médicos mayores y medicamentos a favor de los miembros del Ayuntamiento y de los trabajadores de la administración pública municipal.

Dichas disposiciones se emiten en apego a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo relativo a la libre administración de la Hacienda Pública Municipal, y en atención a las medidas de seguridad social y derecho humano a la salud que deben brindarse a las personas servidoras públicas municipales.

La observancia del presente ordenamiento es obligatoria para todas las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Los apoyos señalados en este artículo podrán concederse a integrantes del Ayuntamiento y a personas trabajadoras en las categorías de base, confianza, eventual, temporal, interino o por honorarios asimilados a sueldos y salarios, siempre que no se encuentren inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, salvo en aquellos casos en que exista autorización expresa del Presidente Municipal o del titular de la Tesorería Municipal.

La interpretación de las presentes disposiciones corresponde al presidente Municipal y al Titular de la Tesorería Municipal.

Artículo 2.- La Tesorería Municipal será la instancia encargada de analizar y verificar la disponibilidad presupuestal y, en su caso, autorizar las solicitudes de apoyo para medicamentos, gastos médicos o gastos médicos mayores presentadas por las personas señaladas en el artículo anterior, debiendo observar el procedimiento establecido en las presentes disposiciones administrativas.

Artículo 3.- Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- Disposiciones administrativas:** Disposiciones administrativas para otorgar apoyo médico y de medicamentos a integrantes del H. Ayuntamiento y los trabajadores de la administración pública municipal de Cortazar, Guanajuato.

B. Funcionario público o trabajador: Toda persona que preste sus servicios personales y subordinados en las dependencias del Municipio de Cortazar, Gto., así como el personal eventual y honorarios asimilados a salarios.

C. Gastos médicos: Erogaciones que realiza el funcionario público en los ámbitos de medicina general, pediatría, ginecología, medicina interna, homeopatía, atención de urgencias y curaciones, gastos dentales y oftálmicos, y en general cualquier gasto médico no estético que no ponga en peligro la vida de la persona. Incluye honorarios médicos, hospitalarios y material de curación o farmacéutico, así como, la adquisición de lentes.

D. Gastos médicos mayores: Erogaciones que realiza el funcionario público en los siguientes casos:

- I. Todas las especialidades y subespecialidades médicas no incluidas como gastos médicos, incluyendo medicina del trabajo y alta especialidad;
- II. Servicios de hospitalización del trabajador o sus beneficiarios;
- III. Servicios auxiliares diagnósticos o terapéuticos y honorarios médicos;
- IV. Servicios de rehabilitación;
- V. Traslados en ambulancia en casos de urgencia médica y/o quirúrgica;
- VI. Asistencia médica farmacéutica o de medicamentos;
- VII. Atención médica para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- VIII. Cirugías de cualquier tipo y, en general, cualquier gasto médico que ponga en peligro la vida de la persona.

E. Medicinas o medicamentos: Sustancia que, administrada interior o exteriormente a un organismo, sirve para prevenir, curar o aliviar la enfermedad y corregir o reparar las secuelas de esta.

F. Municipio: Municipio de Cortazar, Gto.

Artículo 4.- Los apoyos por concepto de gastos médicos, gastos médicos mayores y medicamentos únicamente podrán concederse a las personas señaladas en el artículo 1 del presente instrumento, así como a sus cónyuges, concubinas o concubinos e hijas e hijos.

Artículo 5.- No se autorizarán apoyos para gastos médicos o gastos médicos mayores de carácter estético, con excepción de tratamientos de ortodoncia.

Tampoco se autorizarán apoyos para servicios psicológicos o psiquiátricos, salvo que exista autorización expresa del Presidente Municipal o del titular de la Tesorería Municipal.

Artículo 6.- El titular de la Tesorería Municipal podrá autorizar, de manera discrecional, apoyos y/o eventos adicionales y por montos superiores a los porcentajes establecidos en los artículos 8, 9 y 11 del presente instrumento.

CAPÍTULO II
Sección I
Del registro

Artículo 7.- Los funcionarios o servidores públicos que requieran el otorgamiento de apoyos para sus beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente instrumento, deberán realizar el registro correspondiente ante la Oficialía Mayor.

El registro de beneficiarios tiene por objeto acreditar el vínculo con cónyuges, concubinas o concubinos, así como con hijas e hijos menores de 18 años que dependan económicamente del servidor público, o hasta los 25 años, siempre que se acredite que se encuentran cursando estudios escolares.

Para la integración de dicho registro, se deberá entregar previamente, o a más tardar al momento de solicitar el apoyo, la siguiente documentación:

- A. Copia del acta de matrimonio o escrito libre por parte del funcionario donde se señale que corresponde a concubinato;
- B. Copia de las actas de nacimiento de las hijas e hijos;
- C. En su caso, constancia de estudios vigente de las hijas e hijos mayores de 18 años.

Sección II
Del apoyo por medicamentos

Artículo 8.- En materia de medicamentos, podrá otorgarse a las personas servidoras públicas municipales un apoyo de hasta el 70% del total de las facturas presentadas, conforme a las disposiciones de este artículo.

La gestión del apoyo deberá realizarse mediante oficio de solicitud, acompañado de los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 14 del presente instrumento, así como de la siguiente documentación comprobatoria:

- A. Copia de receta médica vigente, expedida por profesional del área de la salud, en la cual se indique de forma referencial el padecimiento que motiva la prescripción, ya sea a favor del servidor público o de alguno de sus beneficiarios registrados.

El apoyo previsto en este artículo podrá otorgarse hasta en cinco eventos por ejercicio fiscal.

El presente apoyo es independiente de los medicamentos suministrados en el contexto de hospitalizaciones, cirugías u otros tratamientos comprendidos dentro de los gastos médicos mayores.

~~SECRETARIA~~
~~DEPARTAMENTO DE HACIENDA~~

Sección III Del apoyo Gastos Médicos

Artículo 9.- El Municipio podrá otorgar apoyos por concepto de gastos médicos a las personas servidoras públicas hasta por tres eventos por ejercicio fiscal. Para efectos de este artículo, se observarán los siguientes rangos de apoyo, calculados en función del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la solicitud:

Rango del gasto incurrido expresado en UMA diaria		Porcentaje de Apoyo
De 1	Hasta 73	70%
De 73.01	Hasta 146	60%
De 146.01	En adelante	50%

El apoyo a que se refiere el presente artículo será adicional del apoyo por medicamentos y gastos médicos mayores establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 10.- La gestión del apoyo con motivo de gastos médicos deberá realizarse mediante oficio de solicitud, acompañado de los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 14 del presente instrumento, así como de la siguiente documentación comprobatoria:

- A. Estudios, diagnóstico médico, orden de trabajo, informe médico o laboratorio expedida por un Profesional en el área de salud correspondiente, a nombre del funcionario o beneficiarios de este, según corresponda.

Sección III Del apoyo Gastos Médicos Mayores

Artículo 11.- El Municipio podrá otorgar apoyos por concepto de gastos médicos mayores a las personas servidoras públicas por un máximo de un evento por ejercicio fiscal. Para efectos de este artículo, se observarán los siguientes rangos de apoyo, calculados en función del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la solicitud:

Rango del gasto incurrido expresado en UMA diaria		Porcentaje de Apoyo
Desde 1	Hasta 146	60%
Desde 146.01	Hasta 219	55%
Desde 219.01	Hasta 291	45%
Desde 291.01	En Adelante	40%

[Handwritten signature]

Artículo 12.- En caso de accidente de trabajo, previa determinación de la Oficialía Mayor o la Dirección Jurídica, no serán aplicables los porcentajes establecidos en el artículo anterior. Bajo este supuesto, los gastos médicos y gastos médicos mayores generados podrán ser cubiertos hasta por el 100% de su valor con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 13.- La gestión del apoyo por gastos médicos mayores deberá realizarse mediante oficio de solicitud dirigido a la Tesorería Municipal, acompañado de los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 14 del presente instrumento, así como de la siguiente documentación comprobatoria:

- A. Estudios médicos, diagnóstico, informe médico o similar expedida por un profesional de la salud autorizado, a nombre de la persona servidora pública o de sus beneficiarios, según corresponda.

Sección IV **Del Procedimiento general de pago**

Artículo 14.- Las solicitudes de apoyo a que se refieren los artículos 8, 9 y 11 deberán presentarse mediante escrito dirigido al titular de la Tesorería Municipal, con atención a la Oficialía Mayor. Además de los requisitos previamente establecidos, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- A. Solicitud por escrito, en la que se relacionen las facturas correspondientes;
- B. Factura expedida a nombre del Municipio de Cortazar, Gto.,

Tratándose del Síndico Municipal, regidoras y regidores, o del propio titular de la Tesorería Municipal, la solicitud deberá dirigirse al Presidente Municipal para su autorización. Una vez autorizada, la documentación se remitirá a la Tesorería Municipal para su registro, validación y procesamiento del pago, así como para llevar el cómputo acumulado de los apoyos otorgados.

Cuando el comprobante fiscal sea un recibo de honorarios médicos, el porcentaje de apoyo se calculará con base en el importe neto efectivamente pagado por la persona servidora pública. En tales casos, el Municipio reconocerá como gasto la suma efectivamente entregada al beneficiario como apoyo, más el monto total de las retenciones fiscales que se generen por la prestación del servicio profesional.

Para efectos de estas disposiciones, se considerará como un evento cada trámite de reembolso o solicitud de pago presentado por la persona servidora pública.

Artículo 15.- Una vez recibida la solicitud por escrito, la Oficialía Mayor deberá registrar y llevar el control de los apoyos solicitados por las personas servidoras públicas. Asimismo, deberá verificar el registro de beneficiarios correspondiente y conservar en el expediente del empleado copia de los documentos relativos a los apoyos por

medicamentos, gastos médicos y gastos médicos mayores autorizados por la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal podrá emitir, de forma periódica, una relación de los apoyos efectivamente pagados, con el fin de que la Oficialía Mayor lleve el control respectivo.

La Oficialía Mayor será responsable de mantener el registro y control de los apoyos otorgados por concepto de medicamentos, gastos médicos y gastos médicos mayores.

En caso de que se autoricen apoyos por cantidades superiores a las establecidas en estas disposiciones, el titular de la Oficialía Mayor será considerado responsable solidario junto con la persona servidora pública beneficiada, salvo en aquellos casos en que exista autorización expresa y debidamente fundada por parte del titular de la Tesorería Municipal.

La tramitación de facturas por concepto de estos apoyos, así como la veracidad de la información y documentación presentada para su pago, será de absoluta responsabilidad del funcionario solicitante. La presentación de la solicitud implica la aceptación expresa de esta condición.

Artículo 16.- Una vez recibida la documentación completa por parte de la Oficialía Mayor o por los solicitantes, la Tesorería Municipal analizará las solicitudes de apoyo y, en su caso, y siempre que exista suficiencia presupuestal, podrá tramitar el pago correspondiente por concepto de medicamentos, gastos médicos o gastos médicos mayores, según corresponda.

Los apoyos podrán cubrirse bajo la modalidad de reembolso de gastos, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a favor de la persona servidora pública solicitante.

En el caso de gastos médicos mayores, el pago podrá realizarse también de manera directa mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a favor del hospital o del médico tratante, debidamente identificado en la documentación comprobatoria.

Capítulo III Del Presupuesto

Artículo 17.- Los apoyos establecidos en las presentes disposiciones se otorgarán con carácter de prestación laboral, bajo condiciones generales de trabajo, por lo que se imputarán a la partida presupuestal 1540 "Prestaciones contractuales".

Artículo 18.- Los apoyos previstos en este instrumento se otorgarán únicamente a las personas servidoras públicas que cumplan con los requisitos establecidos, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal existente en la partida 1540.

Una vez agotada dicha partida o en caso de insuficiencia presupuestaria, no podrá continuarse con la entrega de apoyos, salvo en situaciones de extrema urgencia, las cuales deberán ser valoradas y aprobadas por el Presidente Municipal o por el titular de la Tesorería Municipal.

Artículo 19.- Anualmente, el H. Ayuntamiento deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos una asignación específica dentro de la partida 1540 "Prestaciones contractuales", destinada a la ejecución de las presentes disposiciones.

Artículo 20.- En caso de que, al cierre del ejercicio fiscal, existan pasivos por concepto de apoyos de gastos médicos, gastos médicos mayores o medicamentos, y el Municipio no cuente con suficiencia financiera para su reembolso o pago, el titular de la Tesorería Municipal podrá, previa justificación, negar y cancelar el pasivo correspondiente.

Transitorios

PRIMERO: Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Cortazar, Gto.

SEGUNDO: Las presentes disposiciones administrativas estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2026 dos mil veintiséis, y hasta en tanto no sean autorizados los subsecuentes.

TERCERO: Se faculta a la tesorería municipal para que, mediante circular, oficio, o disposición administrativa emitida posterior a la emisión del presente manual, modifique, adicione o derogue cualquier disposición contenida en el presente documento.

CUARTO: Se derogan las demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente normativa.

QUINTO: Los criterios que no estén contemplados en las presentes disposiciones, se faculta al Titular de la Tesorería Municipal, para su interpretación de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios del Estado.